



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 21 de diciembre de 2023
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2023/0359(NLE)

16570/23
ADD 3 REV 1

PECHE 582
UK 244
N 115

NOTA

Asunto: REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se fijan para 2024, 2025 y 2026 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194

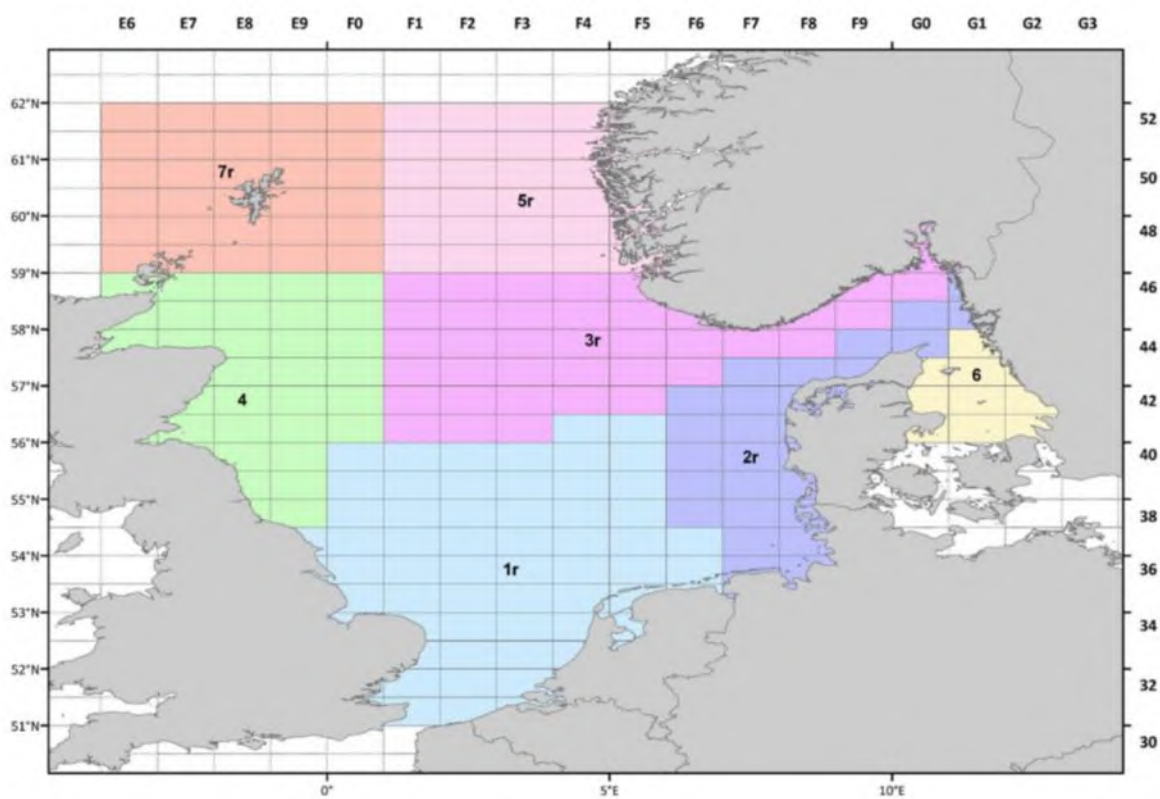
ANEXO III

ZONAS DE GESTIÓN DE LOS LANZONES EN LAS DIVISIONES 2a Y 3a Y EN LA SUBZONA 4 DEL CIEM

A efectos de la gestión de las posibilidades de pesca de lanzones en las divisiones 2a y 3a y en la subzona 4 del CIEM fijadas en el anexo IA, las zonas de gestión en las que se aplican límites de captura específicos se definen según lo dispuesto en el presente anexo y en su apéndice:

Zonas de gestión de los lanzones	Rectángulos estadísticos del CIEM
1r	31-33 E9-F4; 33 F5; 34-37 E9-F6; 38-40 F0-F5; 41 F4-F5
2r	35 F7-F8; 36 F7-F9; 37 F7-F8; 38 41 F6-F8; 42 F6-F9; 43 F7-F9; 44 F9-G0; 45 G0-G1; 46 G1
3r	41-46 F1-F3; 42-46 F4-F5; 43-46 F6; 44-46 F7-F8; 45-46 F9; 46-47 G0; 47 G1 y 48 G0
4	38-40 E7-E9 y 41-46 E6-F0
5r	47-52 F1-F5
6	41-43 G0-G3; 44 G1
7r	47-52 E6-F0

Zonas de gestión de los lanzones



ANEXO IV

VEDAS ESTACIONALES PARA PROTEGER EL BACALAO EN ÉPOCA DE DESOVE

Las zonas indicadas en el cuadro que figura a continuación quedarán vedadas para todos los artes, excluidos los artes pelágicos (redes de cerco con jareta y redes de arrastre), durante el período especificado:

Vedas temporales				
N.º	Nombre de la zona	Coordenadas	Período	Observaciones adicionales
1	Stanhope ground	60° 10' N, 1° 45' E 60° 10' N, 2° 00' E 60° 25' N, 1° 45' E 60° 25' N, 2° 00' E	Del 1 de enero al 30 de abril	
2	Long Hole	59° 7,35' N, 0° 31,04' O 59° 3,60' N, 0° 22,25' O 58° 59,35' N, 0° 17,85' O 58° 56,00' N, 0° 11,01' O 58° 56,60' N, 0° 8,85' O 58° 59,86' N, 0° 15,65' O 59° 3,50' N, 0° 20,00' O 59° 8,15' N, 0° 29,07' O	Del 1 de enero al 31 de marzo	
3	Coral edge	58° 51,70' N, 3° 26,70' E 58° 40,66' N, 3° 34,60' E 58° 24,00' N, 3° 12,40' E 58° 24,00' N, 2° 55,00' E 58° 35,65' N, 2° 56,30' E	Del 1 de enero al 28 de febrero	

Vedas temporales				
N.º	Nombre de la zona	Coordenadas	Período	Observaciones adicionales
4	Papa Bank	59° 56' N, 3° 08' O 59° 56' N, 2° 45' O 59° 35' N, 3° 15' O 59° 35' N, 3° 35' O	Del 1 de enero al 15 de marzo	
5	Foula Deepes	60° 17,50' N, 1° 45' O 60° 11,00' N, 1° 45' O 60° 11,00' N, 2° 10' O 60° 20,00' N, 2° 00' O 60° 20,00' N, 1° 50' O	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre	
6	Egersund Bank	58° 7,40' N, 4° 33,00' E 57° 53,00' N, 5° 12,00' E 57° 40,00' N, 5° 10,90' E 57° 57,90' N, 4° 31,90' E	Del 1 de enero al 31 de marzo	(10 × 25 millas náuticas)
7	Este de Fair Isle	59° 40' N, 1° 23' O 59° 40' N, 1° 13' O 59° 30' N, 1° 20' O 59° 10' N, 1° 20' O 59° 30' N, 1° 28' O 59° 10' N, 1° 28' O	Del 1 de enero al 15 de marzo	
8	West Bank	57° 15' N, 5° 01' E 56° 56' N, 5° 00' E 56° 56' N, 6° 20' E 57° 15' N, 6° 20' E	Del 1 de febrero al 15 de marzo	(18 × 4 millas náuticas)

Vedas temporales				
N.º	Nombre de la zona	Coordenadas	Período	Observaciones adicionales
9	Revet	57° 28,43' N, 8° 5,66' E 57° 27,44' N, 8° 7,20' E 57° 51,77' N, 9° 26,33' E 57° 52,88' N, 9° 25,00' E	Del 1 de febrero al 15 de marzo	(1,5 × 49 millas náuticas)
10	Rabarberen	57° 47,00' N, 11° 4,00' E 57° 43,00' N, 11° 4,00' E 57° 43,00' N, 11° 9,00' E 57° 47,00' N, 11° 9,00' E	Del 1 de febrero al 15 de marzo	Este de Skagen (2,7 × 4 millas náuticas)

ANEXO V

AUTORIZACIONES DE PESCA

PARTE A

NÚMERO MÁXIMO DE AUTORIZACIONES DE PESCA

PARA BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN QUE FAENEN EN AGUAS DE UN TERCER PAÍS

Zona de pesca	Pesquería	Número de autorizaciones de pesca	Asignación de autorizaciones de pesca entre los Estados miembros		Número máximo de buques que pueden estar presentes en un momento determinado
Aguas de Noruega y el caladero en torno a Jan Mayen	Arenque, al norte del paralelo 62° 00' N	59	DK	25	51
			DE	5	
			FR	1	
			IE	8	
			NL	9	
			PL	1	
			SE	10	

Zona de pesca	Pesquería	Número de autorizaciones de pesca	Asignación de autorizaciones de pesca entre los Estados miembros		Número máximo de buques que pueden estar presentes en un momento determinado
	Especies demersales, al norte del paralelo 62° 00' N	66	DE	16	41
			IE	1	
	ES		20		
	FR		18		
	PT		9		
	Sin asignar		2		
	Especies industriales, al sur del paralelo 62° 00' N	450	DK	450	141
Aguas de Svalbard; aguas internacionales de las subzonas 1 y 2b ⁽¹⁾	Pesca de cangrejos de las nieves con nasas	20	EE	1	No aplicable
			ES	1	
			LV	11	
			LT	4	
			PL	3	
⁽¹⁾ La asignación de las posibilidades de pesca de que dispone la Unión en la zona de Spitzbergen y la Isla de los Osos se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados del Tratado de París de 1920.					

PARTE B

NÚMERO MÁXIMO DE AUTORIZACIONES DE PESCA
PARA BUQUES DE TERCEROS PAÍSES QUE FAENEN EN AGUAS DE LA UNIÓN

Estado de abanderamiento	Pesquería	Número de autorizaciones de pesca	Número máximo de buques que pueden estar presentes en un momento determinado
Venezuela ⁽¹⁾⁽²⁾	Lutjánidos (aguas de la Guayana Francesa)	45	45
<p>(1) Para expedir esas autorizaciones de pesca, se deberá probar que existe un contrato válido entre el propietario del buque pesquero que solicite la autorización de pesca y una empresa de transformación situada en el departamento de la Guayana Francesa, y que dicho contrato incluye la obligación de desembarcar en dicho departamento como mínimo el 75 % de todas las capturas de lutjánidos del buque pesquero de que se trate para que puedan transformarse en las instalaciones de dicha empresa. El contrato deberá ser aprobado por las autoridades francesas, las cuales garantizarán que sea coherente con la capacidad real de la empresa de transformación contratante y con los objetivos de desarrollo de la economía guayanesa. Se adjuntará a la solicitud de autorización de pesca un ejemplar del contrato aprobado. En caso de que se denegara la aprobación, las autoridades francesas notificarán dicha denegación, así como sus motivos, tanto a las partes interesadas como a la Comisión.</p> <p>(2) Las actividades pesqueras se autorizarán por años civiles. No obstante, los buques pesqueros podrán continuar sus actividades pesqueras hasta transcurridos tres meses desde la expiración de su autorización de pesca, siempre que el operador:</p> <ul style="list-style-type: none"> – haya iniciado el proceso de renovación de su autorización de pesca, – haya cumplido todas sus obligaciones contractuales y de comunicación de información. <p>Esta prórroga expirará a la entrada en vigor de la decisión de la Comisión por la que se concede una nueva autorización de pesca o cuando se notifique la denegación de esta.</p>			

ANEXO VI

ZONA DEL CONVENIO CICAA¹

1. Número máximo de embarcaciones de caña y línea y buques curricaneros de la Unión autorizados a pescar activamente atún rojo (*Thunnus thynnus*) de entre 8 kg / 75 cm y 30 kg / 115 cm en el Atlántico oriental

España	60
Francia	55
Unión	115

2. Número máximo de buques de la Unión de pesca costera artesanal autorizados a pescar activamente atún rojo de entre 8 kg / 75 cm y 30 kg / 115 cm en el Mediterráneo

España	364
Francia	140 ⁽¹⁾
Italia	30
Chipre	20 ⁽¹⁾
Malta	54 ⁽¹⁾
Unión	684
⁽¹⁾ Esta cantidad podrá aumentarse si se sustituye un cerquero de jareta por hasta diez palangreros de conformidad con el punto 4 del cuadro A del presente anexo.	

¹ Las cantidades que figuran en los puntos 1, 2 y 3 del presente anexo podrán reducirse para cumplir con las obligaciones internacionales de la Unión.

3. Número máximo de buques pesqueros de la Unión autorizados a pescar activamente atún rojo de entre 8 kg / 75 cm y 30 kg / 115 cm en el mar Adriático con fines de cría

Croacia	18
Italia	12
Unión	28

4. Número máximo de buques de pesca de cada Estado miembro que pueden ser autorizados a pescar, mantener a bordo, transbordar, transportar o desembarcar atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo

Cuadro A

	Número de buques pesqueros ⁽¹⁾⁽²⁾							
	Grecia ⁽³⁾	España	Francia	Croacia	Italia	Chipre ⁽⁴⁾	Malta ⁽⁵⁾	Portugal
Cerqueros con jareta ⁽⁶⁾	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar
Palangreros	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar
Embarcaciones de caña y línea	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar
Embarcaciones con líneas de mano	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar
Arrastreros	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar
Pequeña escala	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar
Otras embarcaciones artesanales ⁽⁷⁾	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar	Por fijar

- (1) Las cifras de este cuadro se establecerán tras la aprobación por la CICA A del plan de gestión de pesca, cría y capacidad de la Unión, conforme a las recomendaciones de la CICA A y las normas de la Unión aplicables.
- (2) Las cantidades del presente cuadro podrán aumentarse, siempre que se cumplan las obligaciones internacionales de la Unión.
- (3) Un cerquero con jareta de tamaño medio se ha sustituido por un máximo de diez palangreros o por un cerquero con jareta pequeño y otros tres buques artesanales.
- (4) Un cerquero con jareta de tamaño medio puede sustituirse por un máximo de diez palangreros o por un cerquero con jareta pequeño y un máximo de tres palangreros.
- (5) Un cerquero de jareta de tamaño medio puede sustituirse por un máximo de 10 palangreros.
- (6) Los números individuales de cerqueros con jareta del presente cuadro son el resultado de las transferencias entre Estados miembros y no constituyen derechos históricos para el futuro.
- (7) Buques polivalentes equipados con diversos artes (palangre, línea de mano, curricán).

5. Número máximo de almadrabas utilizadas en la pesquería de atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo autorizadas por cada Estado miembro

Número máximo de almadrabas ⁽¹⁾	
Estado miembro	Número de almadrabas
España	5
Italia	6
Portugal	2
⁽¹⁾ Las cifras de este cuadro se adaptarán tras la aprobación por la CICAA del plan de gestión de pesca, cría y capacidad de la Unión, conforme a las recomendaciones de la CICAA y las normas de la Unión aplicables.	

6. Capacidad máxima de cría y de engorde de atún rojo para cada Estado miembro y cantidad máxima de atún rojo capturado en estado salvaje que cada Estado miembro puede autorizar para ingresar en sus granjas en el Atlántico oriental y el Mediterráneo

Cuadro A

Capacidad máxima de cría y de engorde de atún ⁽¹⁾		
	Número de granjas	Capacidad (en toneladas)
Grecia	2	2 100
España	10	11 852
Croacia	4	7 880
Italia	13	12 600
Chipre	3	3 000
Malta	6	12 300
Portugal	2	500
⁽¹⁾ Las cifras de este cuadro se adaptarán tras la aprobación por la CICAA del plan de gestión de pesca, cría y capacidad de la Unión, conforme a las recomendaciones de la CICAA y las normas de la Unión aplicables.		

Cuadro B

Cantidad máxima de atún rojo capturado en estado salvaje (en toneladas) ⁽¹⁾	
Grecia	785
España	6 300
Croacia	2 947
Italia	3 764
Chipre	2 195
Malta	8 786
Portugal	350
⁽¹⁾ Las cifras de este cuadro se adaptarán tras la aprobación por la CICA A del plan de gestión de pesca, cría y capacidad de la Unión, conforme a las recomendaciones de la CICA A y las normas de la Unión aplicables.	

7. Número máximo de buques pesqueros de la Unión autorizados a pescar atún blanco del norte (*Thunnus alalunga*) como especie objetivo, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2017/2107.

Estado miembro	Número máximo de buques
Irlanda	50
España	730
Francia	151
Portugal	310

8. Número máximo de buques pesqueros de la Unión de al menos 20 metros de eslora que pesquen patudo (*Thunnus obesus*) en la zona del Convenio CICAA

Estado miembro	Número máximo de buques con redes de cerco con jareta	Número máximo de buques con palangres
España	23	190
Francia	11	–
Portugal	–	79
Unión	34	269

ANEXO VII

ZONA DE LA CONVENCION CCRVMA

En el período del 1 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024, la pesca exploratoria de róbalo de profundidad en la zona de la Convención CCRVMA se limitará a lo siguiente:

Cuadro A

Estados miembros autorizados, subzonas y número máximo de buques pesqueros

Estado miembro	Subzona	Número máximo de buques
España	48.6	1
España	88.1	1
España	88.2	1

Cuadro B

TAC y límites de capturas accesorias

Los TAC que figuran en el cuadro siguiente, que han sido aprobados por la CCRVMA, no se asignan a los miembros de la CCRVMA y, por tanto, el cupo de la Unión es indeterminado. Las capturas son supervisadas por la Secretaría de la CCRVMA, que comunicará a las Partes contratantes cuándo debe cesar la pesca por haberse agotado el TAC.

Subzona	Región	Campaña	UIPE o bloques de investigación	Límite de capturas de austromerluza antártica (<i>Dissostichus mawsoni</i>) (en toneladas)/UIPE o bloques de investigación	Límite de capturas de austromerluza antártica (<i>Dissostichus mawsoni</i>) (en toneladas)/toda la subzona ⁽¹⁾	Límite de capturas accesorias (en toneladas)/UIPE o bloques de investigación		
						Rayas, pastinacas y mantas (<i>Rajiformes</i>)	Granaderos (<i>Macrourus</i> spp.) ⁽²⁾	Otras especies
48.6	Toda la subzona	Del 1 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024	48.6_2	148	518	7	23	23
			48.6_3	42		2	6	6
			48.6_4	126		6	20	20
			48.6_5	202		10	32	32
88.1	Toda la subzona	Del 1 de diciembre de 2023 al 31 de agosto de 2024	A, B, C, G ⁽³⁾ («N70»)	665	3 499	33	106	33
			G, H, I, J, K ⁽⁴⁾ («S70»)	2 309		115	316	115
			Zona de investigación especial de la zona marina protegida del mar de Ross («ZIE»)	456		22	72	22

Subzona	Región	Campaña	UIPE o bloques de investigación	Límite de capturas de austromerluza antártica (<i>Dissostichus mawsoni</i>) (en toneladas)/UIPE o bloques de investigación	Límite de capturas de austromerluza antártica (<i>Dissostichus mawsoni</i>) (en toneladas)/toda la subzona ⁽¹⁾	Límite de capturas accesorias (en toneladas)/UIPE o bloques de investigación		
						Rayas, pastinacas y mantas (<i>Rajiformes</i>)	Granaderos (<i>Macrourus</i> spp.) ⁽²⁾	Otras especies
88.2	Toda la subzona	Del 1 de diciembre de 2023 al 31 de agosto de 2024	A, B ⁽³⁾ («N70»)	Incluido en el límite de capturas para N70 en la subzona 88.1	970	Incluido en los límites de capturas accesorias para N70 en la subzona 88.1		
			A, B ⁽⁴⁾ («S70»)	Incluido en el límite de capturas para S70 en la subzona 88.1		Incluido en los límites de capturas accesorias para S70 en la subzona 88.1		
			Parte de UIPE_A dentro de la ZIE	Incluido en el límite de capturas para la ZIE en la subzona 88.1		Incluido en los límites de capturas accesorias para la ZIE en la subzona 88.1		
			88.2_1	184		9	29	29
		88.2_2	322	16	53	53		
		88.2_3	242	12	38	38		
		88.2_4	222	11	35	35		
		Del 14 de diciembre de 2023 al 31 de agosto de 2024	88.2_H	146	146	7	23	23

⁽¹⁾ La especie objetivo es la austromerluza antártica (*Dissostichus mawsoni*). Cualquier captura de róbalo de fondo (*Dissostichus eleginoides*) se computará a efectos del límite de total de capturas de austromerluza antártica (*Dissostichus mawsoni*).

⁽²⁾ En la zona 88.1 y en las UIPE A y B, en la zona 88.2, cuando las capturas de granaderos (*Macrourus* spp.) realizadas por un solo buque pesquero en dos períodos cualquiera de diez días (por ejemplo, del día 1 al día 10, del día 11 al día 20 o del día 21 al último día del mes) en cualquier UIPE superen los 1 500 kg en cada período de diez días y superen el 16 % de la captura de austromerluza antártica (*Dissostichus* spp.) de dicho buque en aquella UIPE, el buque suspenderá la pesca en esa UIPE durante el resto de la campaña.

⁽³⁾ Todas las zonas fuera de la zona marina protegida del mar de Ross y al norte del paralelo 70° S.

⁽⁴⁾ Todas las zonas fuera de la zona marina protegida del mar de Ross y al sur del paralelo 70° S.

Parte A

Puntos de los bloques de investigación 48.6

Puntos del bloque de investigación 48.6_2

54° 00' S, 1° 00' E

55° 00' S, 1° 00' E

55° 00' S, 2° 00' E

55° 30' S, 2° 00' E

55° 30' S, 4° 00' E

56° 30' S, 4° 00' E

56° 30' S, 7° 00' E

56° 00' S, 7° 00' E

56° 00' S, 8° 00' E

54° 00' S, 8° 00' E

54° 00' S, 9° 00' E

53° 00' S, 9° 00' E

53° 00' S, 3° 00' E

53° 30' S, 3° 00' E

53° 30' S, 2° 00' E

54° 00' S, 2° 00' E

Puntos del bloque de investigación 48.6_3

64° 30' S, 1° 00' E

66° 00' S, 1° 00' E

66° 00' S, 4° 00' E

65° 00' S, 4° 00' E

65° 00' S, 7° 00' E

64° 30' S, 7° 00' E

Puntos del bloque de investigación 48.6_4

68° 20' S, 10° 00' E

68° 20' S, 13° 00' E

69° 30' S, 13° 00' E

69° 30' S, 10° 00' E

69° 45' S, 10° 00' E

69° 45' S, 6° 00' E

69° 00' S, 6° 00' E

69° 00' S, 10° 00' E

Puntos del bloque de investigación 48.6_5

71° 00' S, 15° 00' O

71° 00' S, 13° 00' O

70° 30' S, 13° 00' O

70° 30' S, 11° 00' O

70° 30' S, 10° 00' O

69° 30' S, 10° 00' O

69° 30' S, 9° 00' O

70° 00' S, 9° 00' O

70° 00' S, 8° 00' O

69° 30' S, 8° 00' O

69° 30' S, 7° 00' O

70° 30' S, 7° 00' O

70° 30' S, 10° 00' O

71° 00' S, 10° 00' O

71° 00' S, 11° 00' O

71° 30' S, 11° 00' O

71° 30' S, 15° 00' O

Puntos de los bloques de investigación 88.2

Puntos del bloque de investigación 88.2_1

73° 48' S, 108° 00' O

73° 48' S, 105° 00' O

75° 00' S, 105° 00' O

75° 00' S, 108° 00' O

Puntos del bloque de investigación 88.2_2

73° 18' S, 119° 00' O

73° 18' S, 111° 30' O

74° 12' S, 111° 30' O

74° 12' S, 119° 00' O

Puntos del bloque de investigación 88.2_3

72° 12' S, 122° 00' O

70° 50' S, 115° 00' O

71° 42' S, 115° 00' O

73° 12' S, 122° 00' O

Puntos del bloque de investigación 88.2_4

72° 36' S, 140° 00' O

72° 36' S, 128° 00' O

74° 42' S, 128° 00' O

74° 42' S, 140° 00' O

Lista de unidades de investigación a pequeña escala (UIPE)

Región	UIPE	Demarcación
88.1	A	A partir de 60° S 150° E, dirección este hasta 170° E, dirección sur hasta 65° S, dirección oeste hasta 150° E, dirección norte hasta 60° S.
	B	A partir de 60° S 170° E, dirección este hasta 179° E, dirección sur hasta 66° 40' S, dirección oeste hasta 170° E, dirección norte hasta 60° S.
	C	A partir de 60° S 179° E, dirección este hasta 170° O, dirección sur hasta 70° S, dirección oeste hasta 178° O, dirección norte hasta 66° 40' S, dirección oeste hasta 179° E, dirección norte hasta 60° S.
	D	A partir de 65° S 150° E, dirección este hasta 160° E, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 150° E, dirección norte hasta 65° S.
	E	A partir de 65° S 160° E, dirección este hasta 170° E, dirección sur hasta 68° 30' S, dirección oeste hasta 160°, dirección norte hasta 65° S.
	F	A partir de 68° 30' S 160° E, dirección este hasta 170° E, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 160° E, dirección norte hasta 68° 30' S.
	G	A partir de 66° 40' S 170° E, dirección este hasta 178° O, dirección sur hasta 70° S, dirección oeste hasta 178° 50' E, dirección sur hasta 70° 50' S, dirección oeste hasta 170° E, dirección norte hasta 66° 40' S.
	H	A partir de 70° 50' S 170° E, dirección este hasta 178° 50' E, dirección sur hasta 73° S, dirección oeste hasta la costa, dirección norte siguiendo la costa hasta 170° E, dirección norte hasta 70° 50' S.
	I	A partir de 70° S 178° 50' E, dirección este hasta 170° O, dirección sur hasta 73° S, dirección oeste hasta 178° 50' E, dirección norte hasta 70° S.
	J	A partir de 73° S en la costa cerca de 170° E, dirección este hasta 178° 50' E, dirección sur hasta 80° S, dirección oeste hasta 170° E, dirección norte siguiendo la costa hasta 73° S.
	K	A partir de 73° S 178° 50' E, dirección este hasta 170° O, dirección sur hasta 76° S, dirección oeste hasta 178° 50' E, dirección norte hasta 73° S.
	L	A partir de 76° S 178° 50' E, dirección este hasta 170° O, dirección sur hasta 80° S, dirección oeste hasta 178° 50' E, dirección norte hasta 76° S.
	M	A partir de 73° S en la costa cerca de 169° 30' E, dirección este hasta 170° E, dirección sur hasta 80° S, dirección oeste hasta la costa, dirección norte siguiendo la costa hasta 73° S.

Región	UIPE	Demarcación
88.2	A	A partir de 60° S 170° O, dirección este hasta 160° O, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 170° O, dirección norte hasta 60° S.
	B	A partir de 60° S 160° O, dirección este hasta 150° O, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 160° O, dirección norte hasta 60° S.
	C	A partir de 70° 50' S 150° O, dirección este hasta 140° O, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 150° O, dirección norte hasta 70° 50' S.
	D	A partir de 70° 50' S 140° O, dirección este hasta 130° O, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 140° O, dirección norte hasta 70° 50' S.
	E	A partir de 70° 50' S 130° O, dirección este hasta 120° O, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 130° O, dirección norte hasta 70° 50' S.
	F	A partir de 70° 50' S 120° O, dirección este hasta 110° O, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 120° O, dirección norte hasta 70° 50' S.
	G	A partir de 70° 50' S 110° O, dirección este hasta 105° O, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 110° O, dirección norte hasta 70° 50' S.
	H	A partir de 65° S 150° O, dirección este hasta 105° O, dirección sur hasta 70° 50' S, dirección oeste hasta 150° O, dirección norte hasta 65° S.
	I	A partir de 60° S 150° O, dirección este hasta 105° O, dirección sur hasta 65° S, dirección oeste hasta 150° O, dirección norte hasta 60° S.
	J	A partir de 60° S 170° O, dirección este hasta 160° O, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 170° O, dirección norte hasta 60° S.
	K	A partir de 60° S 160° O, dirección este hasta 150° O, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 160° O, dirección norte hasta 60° S.
	L	A partir de 70° 50' S 150° O, dirección este hasta 140° O, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 150° O, dirección norte hasta 70° 50' S.
	M	A partir de 70° 50' S 140° O, dirección este hasta 130° O, dirección sur hasta la costa, dirección oeste siguiendo la costa hasta 140° O, dirección norte hasta 70° 50' S.

Parte B

Notificación de la intención de participar en una pesquería
de krill antártico (*Euphausia superba*)

Información general

Miembro:.....

Campaña de pesca:.....

Nombre del buque:.....

Captura prevista (toneladas):

Capacidad diaria de transformación del buque (toneladas en peso vivo):.....

Subzonas y divisiones donde se tiene la intención de pescar

Esta medida de conservación se aplica a las notificaciones de la intención de pescar krill antártico en las subzonas 48.1, 48.2, 48.3 y 48.4 y en las divisiones 58.4.1 y 58.4.2. La intención de pescar krill antártico en otras subzonas y divisiones se debe notificar de conformidad con la Medida de Conservación 21-02 (2019) de la CCRVMA.

Subzona/división	Marcar las casillas pertinentes
48.1	<input type="checkbox"/>
48.2	<input type="checkbox"/>
48.3	<input type="checkbox"/>
48.4	<input type="checkbox"/>
58.4.1	<input type="checkbox"/>
58.4.2	<input type="checkbox"/>

Técnica de pesca: Marcar las casillas pertinentes

- Arrastre convencional
- Sistema de pesca continua
- Bombeo para vaciar el copo
- Otro método (especificar)

Tipos de producto y métodos para la estimación directa del peso en vivo del krill antártico capturado

Tipo de producto	Método para la estimación directa del peso en vivo del krill antártico capturado, cuando corresponda (con referencia al anexo 21-03/B) ⁽¹⁾
Congelado entero	
Hervido	
Harina	
Aceite	
Otro (especificar)	
⁽¹⁾ Si el método no está incluido en el anexo 21-03/B, describábase detalladamente.	

Configuración de la red

Dimensiones de la red	Red 1		Red 2		Otras redes	
	Apertura de la red (boca)					
Máxima apertura vertical (m)						
Máxima apertura horizontal (m)						
Circunferencia de la boca de la red ⁽¹⁾ (m)						
Área de la boca (m ²)						
Tamaño de malla promedio de un paño ⁽³⁾ (mm)	Exterior ⁽²⁾	Interior ⁽²⁾	Exterior ⁽²⁾	Interior ⁽²⁾	Exterior ⁽²⁾	Interior ⁽²⁾
Primer paño						
Segundo paño						
Tercer paño						
...						
Último paño (copo)						
<p>(1) Prevista en condiciones operacionales. (2) Medición de la malla del paño externo, y del paño interno cuando se utilice un forro. (3) Medición interior de la malla estirada siguiendo el procedimiento de la Medida de Conservación 22-01 (2019) de la CCRVMA.</p>						

Diagrama de la(s) red(es):

Para cada red que se utilice, o para cualquier cambio en la configuración de la red, incluir referencia al diagrama de la red correspondiente del archivo de artes de pesca de la CCRVMA (www.ccamlr.org/node/74407) si se encuentra allí, o presentar un diagrama y una descripción detallados en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-EMM). Los diagramas deberán incluir:

1. Longitud y anchura de cada paño de la red de arrastre (con suficiente detalle para permitir el cálculo del ángulo de cada paño con respecto al flujo del agua).
2. Tamaño de malla [medición interior de la malla estirada siguiendo el procedimiento de la Medida de Conservación 22-01 (2019) de la CCRVMA], forma (por ejemplo, rombo) y material (por ejemplo, polipropileno).
3. Construcción de la malla (por ejemplo, con nudos, fundida).
4. Detalles de las cintas utilizadas dentro de la red de arrastre (diseño, ubicación en los paños, indicar «ninguna» si no están siendo utilizadas); las cintas evitan que el krill antártico obstruya la red o escape.

Dispositivos de exclusión de mamíferos marinos

Diagrama(s) del dispositivo:

Para cada tipo de dispositivo que se utilice, o para cualquier cambio en la configuración del dispositivo, incluir referencia al diagrama correspondiente del archivo de artes de pesca de la CCRVMA (www.ccamlr.org/node/74407) si se encuentra allí, o presentar un diagrama y una descripción detallados en la siguiente reunión del WG-EMM.

Facilitar los datos de cada dispositivos de exclusión de mamíferos marinos utilizado, indicando, en particular, si se trata de un dispositivo de exclusión de focas, de ballenas o de otros mamíferos.

Recopilación de datos acústicos

Incluir información sobre las ecosondas y los sonares utilizados por el buque

Tipo (por ejemplo, ecosonda, sonar)			
Fabricante			
Modelo			
Frecuencias del transductor (kHz)			

Recolección de datos acústicos (descripción detallada):

Describir el proceso que se seguirá para recolectar datos acústicos a fin de facilitar información sobre la distribución y la abundancia de krill antártico (*Euphausia superba*) y de otras especies pelágicas como mictófidis y salpas (SC-CAMLR-XXX, apartado 2.10).

INDICACIONES PARA LA ESTIMACIÓN DEL PESO EN VIVO DEL KRILL ANTÁRTICO CAPTURADO

Método	Ecuación (kg)	Parámetro			
		Descripción	Tipo	Método de estimación	Unidad
Volumen del tanque de retención	$W*L*H*\rho*1\ 000$	W = anchura del tanque	Constante	Medida al comienzo de la pesca	m
		L = longitud del tanque	Constante	Medida al comienzo de la pesca	m
		ρ = factor de conversión de volumen a masa	Variable	Conversión de volumen a masa	kg/litro
		H = altura del krill antártico en el tanque	Por arrastre	Observación directa	m
Medidor de flujo ⁽¹⁾	$V*F_{krill}*\rho$	V = volumen total de krill antártico y de agua	Por arrastre ⁽¹⁾	Observación directa	litro
		F_{krill} = proporción de krill antártico en la muestra	Por arrastre ⁽¹⁾	Corrección del volumen obtenido del medidor de flujo	–
		ρ = factor de conversión de volumen a masa	Variable	Conversión de volumen a masa	kg/litro

Método	Ecuación (kg)	Parámetro			
		Descripción	Tipo	Método de estimación	Unidad
Medidor de flujo ⁽²⁾	$(V \cdot \rho) - M$	V = volumen de pasta de krill antártico	Por arrastre ⁽¹⁾	Observación directa	litro
		M = volumen de agua añadida al proceso, convertido en masa	Por arrastre ⁽¹⁾	Observación directa	kg
		ρ = densidad de la pasta de krill antártico	Variable	Observación directa	kg/litro
Balanza de flujo	$M \cdot (1 - F)$	M = masa total de krill antártico y de agua	Por arrastre ⁽²⁾	Observación directa	kg
		F = proporción de agua en la muestra	Variable	Corrección de la masa obtenida de la balanza de flujo	–
Bandeja	$(M - M_{\text{tray}}) \cdot N$	M_{tray} = masa de la bandeja vacía	Constante	Observación directa antes de la pesca	kg
		M = masa total media de krill antártico y de la bandeja	Variable	Observación directa, escurrido antes de la congelación	kg
		N = número de bandejas	Por arrastre	Observación directa	–

Método	Ecuación (kg)	Parámetro			
		Descripción	Tipo	Método de estimación	Unidad
Conversión en harina	$M_{\text{meal}} * \text{MCF}$	M_{meal} = masa de la harina producida	Por arrastre	Observación directa	kg
		MCF = factor de conversión en harina	Variable	Factor de conversión de harina a krill antártico entero	–
Volumen del copo	$W * H * L * \rho * \pi / 4 * 1\ 000$	W = anchura del copo	Constante	Medida al comienzo de la pesca	m
		H = altura del copo	Constante	Medida al comienzo de la pesca	m
		ρ = factor de conversión de volumen a masa	Variable	Conversión de volumen a masa	kg/litro
		L = longitud del copo	Por arrastre	Observación directa	m
Otros	Especificar				
<p>(1) Por arrastre si es un arte de arrastre tradicional, o integrado en un período de seis horas si es un sistema de pesca continua.</p> <p>(2) Por arrastre si es un arte de arrastre tradicional, o integrado en un período de dos horas si es un sistema de pesca continua.</p>					

Etapas y frecuencia de las observaciones

Volumen del tanque de retención

Al comienzo de la pesca Medir la anchura y la longitud del tanque de retención (si el tanque no es rectangular, se requerirán mediciones adicionales; precisión $\pm 0,05$ m)

Mensualmente⁽¹⁾ Estimar la conversión de volumen a masa a partir de la masa de krill antártico escurrida de una muestra de volumen conocido (por ejemplo, 10 litros) obtenida del tanque de retención

Por arrastre Medir la altura del krill antártico en el tanque (si el krill se conserva en el tanque entre dos arrastres, medir la diferencia de alturas; precisión $\pm 0,1$ m)

Estimar el peso en vivo del krill antártico capturado (utilizando la ecuación)

Medidor de flujo⁽¹⁾

Antes de la pesca Asegurarse de que el medidor de flujo mide krill antártico entero (es decir, antes de su transformación)

Varias veces al mes⁽¹⁾ Estimar la conversión de volumen a masa (ρ) a partir de la masa de krill antártico escurrida de una muestra de volumen conocido (p. ej. 10 litros) obtenida del medidor de flujo

Por arrastre⁽²⁾ Extraer una muestra del medidor de flujo y:

— medir el volumen (p. ej. 10 litros) total de krill antártico y agua,

— estimar la corrección del volumen obtenido del medidor de flujo derivada del volumen del krill antártico escurrido

Estimar el peso en vivo del krill antártico capturado (utilizando la ecuación)

Medidor de flujo⁽²⁾

Antes de la pesca Asegurarse de que los dos medidores de flujo (uno para el producto de krill antártico y uno para el agua añadida) están calibrados (dan una misma lectura que es correcta)

Cada semana⁽¹⁾ Estimar la densidad (ρ) del producto de krill antártico (pasta de krill molido) midiendo la masa de una muestra de volumen conocido (p. ej. 10 litros) obtenida del medidor de flujo

Por arrastre⁽²⁾ Leer los dos medidores y calcular el volumen total de producto de krill antártico (pasta de krill molido) y el de agua añadida; se supone que la densidad del agua es de 1 kg/litro

Estimar el peso en vivo del krill antártico capturado (utilizando la ecuación)

Balanza de flujo

Antes de la pesca Asegurarse de que la balanza de flujo mida krill antártico entero (antes de su transformación)

Por arrastre⁽²⁾ Extraer una muestra de la balanza de flujo y:

— medir la masa total de krill antártico y agua,

— estimar la corrección de la masa obtenida de la balanza de flujo derivada de la masa de krill antártico escurrida

Estimar el peso en vivo del krill antártico capturado (utilizando la ecuación)

Bandeja

Antes de la pesca Pesar la bandeja (si son de diferentes diseños, pesar cada tipo de bandeja; precisión $\pm 0,1$ kg)

Por arrastre Pesar la bandeja con el krill antártico (precisión $\pm 0,1$ kg)

 Contar el número de bandejas utilizadas (si son de diferentes diseños, contar cada tipo por separado)

 Estimar el peso en vivo del krill antártico capturado (utilizando la ecuación)

Conversión en harina

Mensualmente⁽¹⁾ Estimar la conversión de harina a krill antártico entero procesando de 1 000 a 5 000 kg (masa escurrida) de krill entero

Por arrastre Medir la masa de la harina producida

 Estimar el peso en vivo del krill antártico capturado (utilizando la ecuación)

Volumen del copo

Al comienzo de la pesca Medir la anchura y la altura del copo (precisión $\pm 0,1$ m)

Mensualmente⁽¹⁾ Estimar la conversión de volumen a masa a partir de la masa de krill antártico escurrida de una muestra de volumen conocido (p. ej. 10 litros) obtenida del copo

Por arrastre Medir la longitud del copo que contiene krill antártico (precisión $\pm 0,1$ m)

 Estimar el peso en vivo del krill antártico capturado (utilizando la ecuación)

(1) Dará comienzo un nuevo período cuando el barco se desplace a una nueva subzona o división.

(2) Por arrastre si es un arte de arrastre tradicional, o integrado en un período de seis horas si es un sistema de pesca continua.

ANEXO VIII

ZONA DE COMPETENCIA DE LA CAOI

1. Número máximo de buques pesqueros de la Unión autorizados a pescar atún tropical en la zona de competencia de la CAOI

Estado miembro	Número máximo de buques	Capacidad (arqueo bruto)
España	22	61 364
Francia	27	45 383
Portugal	5	1 627
Italia	1	2 137
Unión	55	110 511

2. Número máximo de buques pesqueros de la Unión autorizados a pescar pez espada (*Xiphias gladius*) y atún blanco (*Thunnus alalunga*) en la zona de competencia de la CAOI

Estado miembro	Número máximo de buques	Capacidad (arqueo bruto)
España	27	11 590
Francia	41 ⁽¹⁾	7 882
Portugal	15	6 925
Unión	83	26 397
⁽¹⁾ Este número no incluye los buques registrados en Mayotte; podrá aumentarse en el futuro con arreglo al plan de desarrollo de la flota de Mayotte.		

3. Los buques a que se refiere el punto 1 también estarán autorizados a pescar pez espada y atún blanco en la zona de competencia de la CAOI.
 4. Los buques a que se refiere el punto 2 también estarán autorizados a pescar atún tropical en la zona de competencia de la CAOI.
-

ANEXO IX

ZONA DE LA CONVENCION CPPOC

1. Número máximo de buques pesqueros de la Unión autorizados a pescar pez espada (*Xiphias gladius*) en zonas situadas al sur del paralelo 20° S de la zona de la Convención CPPOC

España	Por fijar
Unión	Por fijar

2. Número máximo de cerqueros de jareta de la Unión autorizados a pescar atún tropical en zonas situadas al sur del paralelo 20° S de la zona de la Convención CPPOC

España	Por fijar
Unión	Por fijar

ANEXO X

ZONA DEL ACUERDO SIOFA

El esfuerzo pesquero anual en la pesca de fondo de los buques pesqueros de la Unión en la zona del Acuerdo SIOFA no superará los límites siguientes:

Francia	237 días de pesca
España	2 buques
Otros Estados miembros	0

ANEXO XI

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO (UE) 2023/194

- 1) En el anexo IA del Reglamento (UE) 2023/194, la parte F se sustituye por el texto siguiente:

«

Cuadro 1			
Especie:	Sable negro <i>Aphanopus carbo</i>	Zona:	Subzonas 6 y 7; aguas del Reino Unido e internacionales de la subzona 5; aguas internacionales de la subzona 12 (BSF/56712-)
Año	2023	2024	TAC cautelar
Alemania	21	16	
Estonia	10	8	
Irlanda	52	39	
España	103	78	
Francia	1 450	1 096	
Letonia	67	51	
Lituania	1	0	
Polonia	1	0	
Otros	5 ⁽¹⁾	4 ⁽¹⁾	
Unión	1 710	1 292	
Reino Unido	103	78	
TAC	1 813	1 370	
⁽¹⁾ Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Las capturas que deban deducirse de esta cuota compartida se notificarán por separado (BSF/56712_AMS).			

Cuadro 2			
Especie:	Sable negro <i>Aphanopus carbo</i>	Zona:	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas 8, 9 y 10 (BSF/8910-)
Año	2023	2024	TAC cautelar
España	7	7	
Francia	17	18	
Portugal	2 106	2 302	
Unión	2 130	2 327	
TAC	2 130	2 327	

Cuadro 3

Especie:	Alfonsiños <i>Beryx</i> spp.		Zona:	Aguas del Reino Unido, aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14 (ALF/3X14-)	
Año	2023	2024	TAC cautelar		
Irlanda	5 (1)	5 (1)			
España	40 (1)	40 (1)			
Francia	11 (1)	11 (1)			
Portugal	118 (1)	118 (1)			
Unión	174 (1)	174 (1)			
Reino Unido	5 (1)	5 (1)			
TAC	179 (1)	179 (1)			

(1) Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.

Cuadro 4

Especie:	Granadero de roca <i>Coryphaenoides rupestris</i>		Zona:	Subzonas 6 y 7; aguas del Reino Unido e internacionales de la subzona 5 (RNG/5B67-)	
Año	2023	2024	TAC cautelar		
Alemania	4 (1)(2)	3 (1)(2)			
Estonia	34 (1)(2)	24 (1)(2)			
Irlanda	150 (1)(2)	108 (1)(2)			
España	37 (1)(2)	27 (1)(2)			
Francia	1 910 (1)(2)	1 367 (1)(2)			
Lituania	44 (1)(2)	31 (1)(2)			
Polonia	22 (1)(2)	16 (1)(2)			
Otros	4 (1)(2)(3)	3 (1)(2)(3)			
Unión	2 205 (1)(2)	1 579 (1)(2)			
Reino Unido	112 (1)(2)	80 (1)(2)			
TAC	2 317 (1)(2)	1 659 (1)(2)			

(1) Se podrá pescar como máximo el 10 % de cada cuota en aguas de la Unión e internacionales de las zonas 8, 9, 10, 12 y 14 (RNG/*8X14- para granadero de roca, RHG/*8X14- para capturas accesorias de granadero berglax).

(2) No se permite la pesca dirigida al granadero berglax. Las capturas accesorias de granadero berglax (RHG/5B67-) se deducirán de esta cuota. No excederán del 1 % de la cuota.

(3) Exclusivamente para capturas accesorias. No se permite la pesca dirigida. Las capturas que deban deducirse de esta cuota compartida se notificarán por separado (RNG/5B67_AMS para granadero de roca, RHG/5B67_AMS para granadero berglax).

Cuadro 5

Especie: Granadero de roca <i>Coryphaenoides rupestris</i>		Zona: Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas 8, 9, 10, 12 y 14 (RNG/8X14-)	
Año	2023	2024	TAC cautelar
Alemania	10 (1)(2)	13 (1)(2)	
Irlanda	2 (1)(2)	3 (1)(2)	
España	1 111 (1)(2)	1 410 (1)(2)	
Francia	51 (1)(2)	65 (1)(2)	
Letonia	18 (1)(2)	23 (1)(2)	
Lituania	2 (1)(2)	3 (1)(2)	
Polonia	347 (1)(2)	442 (1)(2)	
Unión	1 541 (1)(2)	1 959 (1)(2)	
Reino Unido	4 (1)(2)	6 (1)(2)	
TAC	1 545 (1)(2)	1 965 (1)(2)	
(1)	Hasta un 10 % de cada cuota podrá pescarse en las subzonas 6 y 7, aguas del Reino Unido y aguas internacionales de la división 5b (RNG/*5B67- para granadero de roca; RHG/*5B67- para capturas accesorias de granadero berglax).		
(2)	No se permite la pesca dirigida al granadero berglax. Las capturas accesorias de granadero berglax (RHG/8X14-) se deducirán de esta cuota. No excederán del 1 % de la cuota.		

Cuadro 6

Especie: Besugo <i>Pagellus bogaraveo</i>		Zona: Subzonas 6, 7 y 8 (SBR/678-)	
Año	2023	2024	TAC cautelar
Irlanda	3 (1)	3 (1)	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
España	84 (1)	84 (1)	
Francia	4 (1)	4 (1)	
Otros	3 (1)(2)	3 (1)(2)	
Unión	94 (1)	94 (1)	
Reino Unido	11 (1)	11 (1)	
TAC	105 (1)	105 (1)	
(1)	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.		
(2)	Las capturas que deban deducirse de esta cuota compartida se notificarán por separado (SBR/678_AMS).		

Cuadro 7

Especie: Besugo <i>Pagellus bogaraveo</i>		Zona: Aguas de la Unión y aguas internacionales de la subzona 10 (SBR/10-)	
Año	2023	2024	TAC cautelar
España	5	5	
Portugal	600	600	
Unión	605	605	
Reino Unido	5	5	
TAC	610	610	

».

- 2) En el anexo IA, parte B, del Reglamento (UE) 2023/194, los cuadros para la caballa (*Scomber scombrus*) en aguas de la Unión de las divisiones 3a, 3b, 3c y 3d del CIEM; aguas del Reino Unido de la división 2a; aguas de la Unión e internacionales de la subzona 4 del CIEM; y aguas de Noruega de las divisiones 2a y 4a se sustituyen por el texto siguiente:

«

Especie: Caballa <i>Scomber scombrus</i>		Zona: Aguas de la Unión de las divisiones 3a, 3b, 3c y 3d; aguas del Reino Unido de la división 2a; aguas de la Unión y del Reino Unido de la subzona 4; aguas de Noruega de las divisiones 2a y 4a (MAC/2A34-N)	
Bélgica	501	(1)(2)	TAC analítico
Dinamarca	29 446	(1)(2)(4)	Se aplica el artículo 8, apartado 2, del presente Reglamento.
Alemania	523	(1)(2)	
Francia	1 579	(1)(2)	
Países Bajos	1 589	(1)(2)	
Suecia	4 743	(1)(2)(3)	
Unión	38 381	(1)(2)	
TAC	782 066		

(1) Condición especial: dentro de los límites de estas cuotas, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en las siguientes zonas: hasta un 60 % de la cuota asignada a los Estados miembros en el marco de MAC/2A34 podrá pescarse en aguas del Reino Unido e internacionales de las divisiones 2a y 5b, las subzonas 6 y 7, las divisiones 8d y 8e y las subzonas 12 y 14 (MAC/*2AX14).

	3a	Aguas del Reino Unido y de la Unión de las divisiones 3a, 4b y 4c	4b	4c	Aguas del Reino Unido y aguas de la Unión de las divisiones 2a y 5b, las subzonas 6 y 7, las divisiones 8d y 8e y las subzonas 12 y 14
	(MAC/*03A.)	(MAC/*3A4BC)	(MAC/*04B.)	(MAC/*04C.)	(MAC/*2AX14)
Bélgica	0	0	0	0	301
Dinamarca	0	4 130	0	0	10 312
Alemania	0	0	0	0	314
Francia	0	490	0	0	947
Países Bajos	0	490	0	0	953
Suecia	0	0	390	10	2 846
Unión	0	5 110	390	10	15 673

- (2) Dentro de los límites de estas cuotas, y de acuerdo con el Estado ribereño correspondiente, no podrán capturarse cantidades superiores a las abajo indicadas en las dos siguientes zonas:

	Aguas de Noruega de la división 2a (MAC/*02AN-)	Aguas de las islas Feroe (MAC/*FRO1)
Bélgica	0	0
Dinamarca	0	0
Alemania	0	0
Francia	0	0
Países Bajos	0	0
Suecia	0	0
Unión	0	0

- (3) Condición especial: incluido el siguiente tonelaje que deberá capturarse en aguas de Noruega de las divisiones 2a y 4a (MAC/*2A4AN):

266

Al pescar con arreglo a esta condición especial, las capturas accesorias de bacalao, eglefino, abadejo, merlán y carbonero se deducirán de las cuotas de esas especies.

- (4) Dentro de los límites de esta cuota, Dinamarca realiza las siguientes transferencias, que podrán pescarse en aguas del Reino Unido y de la Unión de las subzonas 6 y 7 y la división 8d; aguas de la Unión de las divisiones 8a, 8b y 8e; aguas internacionales de las subzonas 12 y 14; y aguas del Reino Unido e internacionales de las divisiones 2a y 5b (MAC/*2A14):

Después de la transferencia	
Alemania	749
España	1
Estonia	6
Francia	499
Irlanda	2 495
Letonia	5
Lituania	5
Países Bajos	1 092
Polonia	53

».